



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 13 de Julio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a la situación planteada por el Sr. Director de Administración a través de la Nota Interna Letra: TCP - DA N° 724/05, en relación a la agente Mónica Ema FALFANI.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: " Vienen a examen de este Vocal Legal la situación planteada en relación a la señora Mónica Ema Falfani, a los fines de fundar mi voto.-----

Que mediante Nota Interna Letra TCP-DA N° 699/2005, el Sr. Director de Administración de este Tribunal, da cuenta de que de acuerdo a los partes diarios emitidos por el Área de Personal, la nombrada se encuentra ausente desde el día 21 de junio del presente año.-----

Conforme surge de la Nota Interna N° 498/05 de fecha 5 de mayo de 2005, la citada agente siguiendo la línea jerárquica solicita autorización para hacer usufructo de la licencia invernala a partir del día 21 de junio de este año; la que una vez intervenida por la Sra. Secretaria Legal, fue elevada a consideración del suscripto, constando al pie de la misma el correspondiente autorizado.-----

No obstante lo expuesto, no se formalizó el acto administrativo pertinente; planteándose en el caso cual es el procedimiento que cabe adoptar.-----

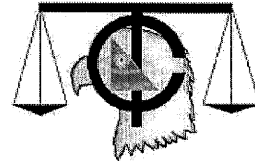
En primer término cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inc. b) del Decr. Nacional N° 3413/79, reglamentario del régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, de aplicación supletoria al personal de este Órgano de Control, la concesión de las licencias se hará en función de las necesidades del servicio, sin perjuicio de que, conforme el inc. d) de dicho cuerpo normativo, en las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época.-----

En tal sentido, el Tribunal de Cuentas establece en el artículo 34 de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/2005, el receso de invierno. En consecuencia, por el juego armónico de las normas señaladas, surge que en principio una vez determinada, con la antelación correspondiente, la fecha en que se declarará dicho receso, todo o la mayoría del personal del organismo, deberá usufructuarlo en dicho período, de conformidad con las necesidades del servicio.-----

No obstante, la solicitud de licencia efectuada por la agente se produjo con anterioridad al establecimiento del período correspondiente al receso invernala, conforme surge del cotejo de la Nota Int. N° 498/05 y la Resolución Plenaria N° 113/05, con lo cual corresponde aplicar en el caso la fecha genérica establecida en el artículo 9° inc. b), del citado decreto nacional, para hacer uso de la licencia, es decir entre el 1° de diciembre del año al que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, en función de las necesidades del servicio.-----

Por otro lado, conforme la estructura orgánica de este Tribunal, la dependencia jerárquica inmediata de la agente es con la Secretaria Legal, quien al intervenir la solicitud de licencia, la elevó a este Vocal sin formular ninguna objeción, entendiendo el suscripto que las necesidades del sector no se verían afectadas por su ausencia, en función de lo cual otorgó la autorización.-----

En consecuencia, si bien no se ha dictado el acto administrativo idóneo para conceder la licencia en cuestión, la autorización otorgada, bien puede haber hecho presumir a la agente la existencia de una manifestación de voluntad en tal sentido, máxime si como en el caso provienen de su superior jerárquico, quien está en condiciones de determinar si las necesidades del servicio admiten la licencia; otorgándole con ello cierto amparo legal a las ausencias registradas.-----

Por lo expuesto, entiendo que corresponde sanear la situación de la señora Falfani, dictando el acto administrativo que reconozca el período usufructuado por la agente como licencia invernala.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, quien adhiere a los fundamentos del Sr. Vocal Legal.-----

Finalmente, tomó intervención el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación su voto: " Viene a consideración de esta Presidencia la situación planteada por el Director de Administración a través de la Nota Interna Letra: TCP - DA N° 724/05, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

A través de la citada Nota el nombrado solicita se lo instruya en relación a la situación planteada con la agente Mónica Ema FALFANI, quien de acuerdo a los partes diarios se encontró ausente desde el día 21/06/05.-----

Indica el Sr. Director que la nombrada a través de la Nota Interna N° 498/05 -de fecha 05/05/05, que adjunta-, solicitó autorización para usufructuar la licencia invernala a partir de esa fecha, constando al pie la autorización del Sr. Vocal Legal.-----

Refiere, también, a su Nota Interna Letra: TCP - DA N° 699/05 -de fecha 23/06/05- por la cual comunicaba al Vocal Legal la situación planteada por la ausencia de la agente desde el día 21/06/05, solicitando le indique el procedimiento a seguir.-----

Habiéndose dado intervención al Sr. Vocal Legal, éste analiza en su voto la situación planteada, señalando que la solicitud de licencia efectuada por la agente se produjo con anterioridad al establecimiento del período correspondiente al receso invernala, conforme surge del cotejo de la Nota Interna N° 498/05 y la Resolución Plenaria N° 113/05, con lo cual entiende que corresponde aplicar en el caso la fecha genérica establecida en el artículo 9° inc. b), del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79 para hacer uso de la licencia, es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



decir entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, en función de las necesidades del servicio.-----

Agrega, por otra parte, que conforme la estructura orgánica de este Tribunal, la dependencia jerárquica inmediata de la agente es con la Secretaria Legal, quien al intervenir la solicitud de licencia, la elevó al Vocal Legal sin formular objeción alguna, entendiendo que las necesidades del sector no se verían afectadas por su ausencia, en función de lo cual otorgó la autorización.-----

Concluye, así, que si bien no se ha dictado el acto administrativo idóneo para conceder la licencia en cuestión, la autorización otorgada, bien puede haber hecho presumir a la agente la existencia de una manifestación de voluntad en tal sentido, máxime si como en el caso provienen de su superior jerárquico, quien está en condiciones de determinar si las necesidades del servicio admiten la licencia; otorgándole con ello cierto amparo legal a las ausencias registradas.-----

En función de lo expuesto, entiende que corresponde sanear la situación de la agente, dictando el acto administrativo que reconozca el período usufructuado por ésta como licencia invernial.-----

Por su parte, el Sr. Vocal de Auditoría adhiere a los fundamentos del Vocal preopinante.----

Encontrándose, así, las actuaciones a consideración de esta Presidencia, y habiendo analizado la situación planteada en relación a la agente FALFANI y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal Legal, manifiesto mi postura en disidencia con el criterio adoptado por los Miembros que me precedieron en el estudio de las actuaciones; en función de las consideraciones que seguidamente expongo.-----

El art. 34 del Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, dispone: "*Se establece un receso de invierno, no pudiendo adicionarse a ninguna licencia, justificación o franquicia. Durante este período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria.*"-----

Por otra parte, mediante Resolución Plenaria N° 113/05 -de fecha 20/05/05- se fija el período de dicho receso invernial para el año 2005, consistente en catorce (14) días corridos a usufructuar desde el 18 al 31 de julio, declarando inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos en dicho período, excepto a los efectos del control previo en el cual los plazos previstos en la Resolución Plenaria N° 01/01 tendrán plena vigencia.-----

Asimismo, dispone que por Resolución de Presidencia será designado el personal que integrará la guardia, y que dicho personal usufructuará el receso invernial desde el 1 al 14 de agosto de 2005.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Cabe mencionar que las Resoluciones Plenarias N° 39/05 y 113/05 constituyen actos administrativos de alcance general que, en lo que refiere a los períodos de licencia fijados, obligan a todo el personal dependiente de este Tribunal.-----

Rige respecto a esta clase de actos el conocido principio de la "inderogabilidad singular del reglamento". Esta regla halla su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, que proclama el art. 16 de la Constitución Nacional y que es de estricta aplicación en materia reglamentaria. A raíz de tal prelación jerárquica, el acto administrativo, que por su naturaleza es concreto y de alcance individual, debe adaptarse a la normativa general que prescriba el reglamento, ya que de lo contrario se violaría la garantía de igualdad ante la ley. (conf. Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, Tomo II, cuarta edición actualizada, págs. 54/55)-----

El principio de igualdad jurídica supone un tratamiento igual para situaciones iguales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *"Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas"* (CSJN, Fallos, 199:268)-----

A la luz de estos principios, para conceder una excepción a las normas contenidas en el Reglamento Interno y la Resolución Plenaria N° 113/05, debería acreditarse que existen en el caso concreto circunstancias especiales que justifican alterar la norma general, de modo de proceder en el marco de razonabilidad con que debe actuar la Administración.-----

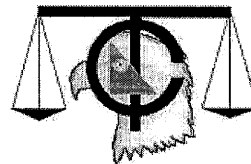
En este caso no se ha invocado ni acreditado por parte de la agente razón alguna que justifique la excepción, no surgiendo tal motivación tampoco de las consideraciones efectuadas por el Sr. Vocal Legal.-----

Por otra parte, considero improcedente la aplicación analógica al caso de la fecha de utilización de licencias prevista por el art. 9 inc. b) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79 -Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias- invocada por el Vocal preopinante, toda vez que dicha norma -contenida en el Capítulo II- refiere únicamente a la Licencia Anual Ordinaria, distinta sustancialmente al receso invernal previsto en el art. 34 del Reglamento Interno. Esta norma contempla una período de fería anual en su art. 33, el que se extenderá durante el mes de enero y los días de diciembre que se determinen en el correspondiente Acuerdo Plenario.-----

Por otra parte, si bien es cierto que la solicitud de la agente y la autorización del Sr. Vocal Legal fueron previas al dictado de la Resolución Plenaria N° 113/05, no es menos cierto que no consta en las actuaciones que dicha autorización haya sido notificada a la agente ni sometida a consideración del Plenario de Miembros; con lo que considero que la presunción que efectúa el Sr. Vocal en cuanto que dicha autorización pudo haberla hecho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presumir la existencia de una manifestación de voluntad en tal sentido, otorgándole cierto amparo legal a las ausencias registradas, carece de sustento.-----

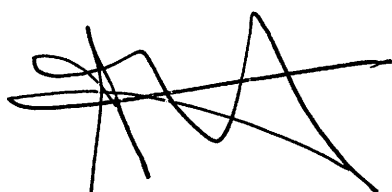
Por las consideraciones expuestas precedentemente entiendo que las inasistencias en que ha incurrido la agente Mónica Ema FALFANI a partir del día 21/06/05 no reconocen amparo normativo en la reglamentación aplicable al personal dependiente de este Tribunal, impulsando mi voto en disidencia con el criterio de los Sres. Vocales preopinantes. Es mi voto."-----

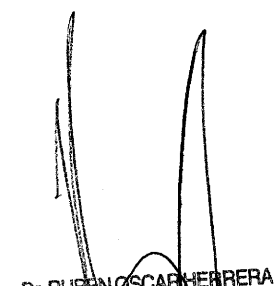
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros resuelve por mayoría absoluta de sus integrantes de acuerdo a lo previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, reconocer el período usufructuado por la agente Mónica Ema FALFANI desde el 21/06/05 hasta el 04/07/05, ambos inclusive, como Licencia Invernal.-----

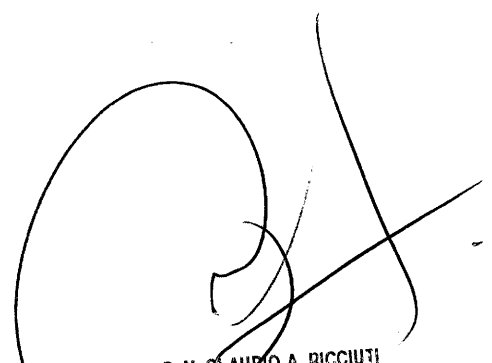
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado con copia certificada del presente a la citada agente, a la Dirección de Administración y a la Secretaría Legal. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 688 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia